

SECRETARIA: Señora Juez, paso al despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado 2021-00013-00, informándole que los litisconsortes necesarios COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, contestaron la demanda dentro del término que establece la ley; así mismo le hago saber que COLFONDOS S.A solicita el llamamiento en garantía de la ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA Sírvase proveer. Sincelejo, 4 de agosto de 2023.

Samuel Rodríguez López

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE.
Agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

En atención a la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los litisconsortes necesarios COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de sus apoderados judiciales recorrieron el traslado de la demanda, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, la tendrá por contestada y reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho designados.

En ese sentido, como el representante legal de PROTECCIÓN S.A le otorga poder a la sociedad ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS SAS a través de escritura pública N° 1114 del 21 de octubre de 2019 de la Notaria Catorce del Circulo de Medellín para que los represente en el trámite de este proceso, y que en ésta aparece inscrito como abogado y primer suplente del representante Legal el Dr. LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, le reconocerá personería jurídica a este.

Así mismo, como el representante legal de la sociedad COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, mediante escritura pública 2363 del 7 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, le confiere poder general al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 12.942 del C.S.J., se le reconocerá a éste igualmente personería, en los términos y para los fines del poder otorgado

De otra parte, el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de escrito de fecha 30 de mayo de 2023, solicita se llame en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, en razón que, en el evento de ser la sentencia adversa a COLFONDOS S.A., se extiendan sus efectos a las Aseguradora llamadas en garantía.

Estudiada por el Despacho la solicitud hecha por la demandada y evidenciándose que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 64 del C.G.P, aplicable por remisión a los procesos laborales, se accederá a ello, y en consecuencia se tendrá como llamada en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA a quien se le notificará el llamado en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P o en forma electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Surtida la notificación en debida forma respecto a éstas, se les concederá el término de diez (10) días hábiles para que comparezca al proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., manténgase el presente proceso en la Secretaría hasta por un término máximo de seis (6) meses para que surta la notificación del llamamiento y de esta providencia a la llamada en garantía.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por los litisconsortes necesarios COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a través de sus apoderados judiciales, por estar conforme a la ley.

SEGUNDO: Téngase al doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Téngase al doctor LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.750.963 y Tarjeta Profesional No. 149.545 expedida por el C.S.J., en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad ARJONA Y DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SA como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos del poder otorgado

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por el litisconsorte necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de su apoderado judicial.

QUINTO: Cítese a las llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, para que, a través de su Representante Legal, mediante notificación personal del presente proveído a cargo de la parte demandada que solicitó el llamamiento. Hágaseles entrega del correspondiente escrito, de sus anexos, de la demanda y la contestación.

SEXTO: Notificado en debida forma el llamado a la compañía llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, concédasele el término de diez (10) días hábiles para que comparezcan al proceso.

SEPTIMO: Manténgase el presente proceso en la Secretaría a partir de la fecha y hasta un término máximo de seis (6) meses, tal como lo prevé el artículo 66 del C.G.P para que surta la notificación de las llamadas en garantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ÁLVAREZ
JUEZA